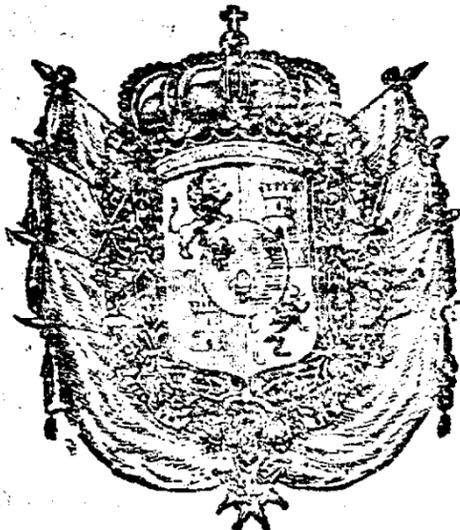


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm. 174.

La Contaduría de Rentas nacionales de esta provincia con fecha de antes de ayer me dice lo que copio.

Sin embargo de que V. S. llevado de su laudable celo por el servicio nacional ha despachado comisionados de ejecución contra los pueblos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion del Culto y Clero del año Eclesiástico vencido, observa esta Contaduría que los ingresos para el indicado concepto son tan escasos, que se requiere, en su opinion, una invitacion rigurosa á dichos comisionados para el cumplimiento de su cometido, capaz de impulsar tan sensible morosidad en la recaudacion. = Tampoco puede pasar en silencio, secundando los justos deseos de V. S. y para que se sirva determinar lo que considere mas acertado, que seria conveniente hacer saber á los Ayunta-

mientos de esta provincia por medio de circular, la poca actividad que se nota en hacer efectivas en la Tesorería de Rentas de esta provincia las cantidades respectivas al primer trimestre vencido de la referida contribucion del corriente año Eclesiástico, faltando á lo terminantemente mandado por S. A. el Regente del Reino; marcándoles para el efecto el término que V. S. considere prudente para ejecutarlo, y comunicándoles en su defecto, con el pago de las multas que están prevenidas para tales casos: pues de otro modo segun se advierte para la escasez de fondos de la referida contribucion que existen en dicha Tesorería, se toca el conflicto de no poderse satisfacer con la preferencia que está mandado, los gastos del Culto Cathedral, y llegará el de no poderse pagar las asignaciones personales del Clero de la misma cuando se disponga por el Gobierno segun el tiempo transcurrido; y á mayor abundamiento, no poder disponer el Gobierno de los sobrantes que puedan resultar despues de cubiertas las atenciones indicadas en la parte que cor-

responda por lo relativo á la del año Eclesiástico anterior sobre lo cual ya ha oficiado.»

Y como quiera que la Intendencia se halla decidida á apoyar en cuanto su autoridad alcance las justas pretenciones de la Contaduría de provincia encaminadas al mejor desempeño de sus deberes en el estricto cumplimiento de las superiores órdenes del Gobierno, y convencido á mi vez de la imperiosa necesidad en que se está de que se lleve al cabo la recaudacion de la contribucion general del Culto y Clero; he creído conducente hacérselo saber por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos de la provincia previniéndoles que si en el improrrogable término de 15 dias no hubieren satisfecho en Tesorería los adeudos que aparecen en tal concepto, además de exigirles las correspondientes multas que marcan las instrucciones, se les exigirá también la responsabilidad mas estrecha, como desobedientes á la ley y de la autoridad que á nombre de ella les recuerda el cumplimiento de un deber tan sagrado, como lo es sostener en todo su esplendor el Culto que ofrece al todo Poderoso la religiosa España, conserbando sus Ministros el decoro que corresponde á su alta dignidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Mayo de 1843.—*Francisco Falcon.*—SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Inscrítese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 175.

La Administracion general de bienes nacionales, con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«Por órden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general en 19 del corriente mes, se

manda circular para su puntual observancia el siguiente Real decreto de 3 de Agosto de 1840:—Con presencia de lo que me habeis manifestado sobre la necesidad de dictar una medida que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles, sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra; y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantía establecida por el art. 18 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver: Artículo 1.º Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, además de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasacion en otras fincas ó de las dos terceras partes de la misma tasacion en efectos de la deuda consolidada. Art. 2.º A los sujetos que se hallen en el dia en posesion de dicha clase de fincas, se les exigirá igualmente fianza, bajo la propia proporcion, del importe de los plazos que falte aun satisfacer. Art. 3.º La fianza de que hablan los artículos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—El precedente Real decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la Provincia de su cargo por los medios que estén á su alcance; y cuidará de

que tenga exacto cumplimiento, así por parte de las oficinas del ramo, como de los compradores de Bienes nacionales de la clase á que se contrae; dándome aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1843. = José Crozat.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los compradores. Almería 8 de Mayo de 1843. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. = Geronimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 176.

PROVISIONES.

El Intendente Militar del tercero Distrito.

Concluyendo en fin de Setiembre próximo los contratos para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito y plaza de Ceuta, y debiendo sacarse nuevamente á subasta por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre venidero, previa la competente aprobación de la superioridad, lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, que el día 12 de Junio inmediato, á las 12 de su mañana, se rematará en esta Intendencia, en el mejor postor, si los precios fuesen admisibles, bien sea por el todo del distrito, ó cada una de las provincias que lo constituyen.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 sobre las formalidades y requisitos de las subastas, donde las personas que gusten podrán examinarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorización competente, ó bien remitirlas por

conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 28 de Abril de 1843. = Felipe Fernandez de Arias. = Juan Sanz, Secretario interino.

Insértese, en el Boletín oficial. = Geronimo Muñoz y Lopez.

Núm. 177.

El Intendente militar del duodécimo distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la demarcación de esta Capitanía general, y cuya renovación por término de un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844, debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el día 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar á las 12 en punto de su mañana.

Los que gusten interesarse en el referido servicio, podrán concurrir al acto de la subasta, por sí, ó por medio de representantes debidamente autorizados en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de este 12.º distrito. San Sebastian 23 de Abril de 1843. = Julian Velarde. = Juan Garcia, Secretario.

Insértese, Geronimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

EL ABUELO.

Obra amena y útil para la instrucción.

cion de los niños, traducida del francés por el profesor D. Luis Bordas.

Esta obra consta de 88 páginas y se vende á 14 rs. rústica y á 16 en pasta en la librería de su editor propietario D. Manuel Saurí, sita en la calle Ancha esquina á la del Regomí en Barcelona.

Se halla de venta en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaría.

En la misma librería se proporcionarán las obras siguientes recientemente publicadas en la casa de Saurí de Barcelona.

La Estrella Polar, última producción del Vizconde

4

de Arincourt; 2 tomos con dos láminas finas que juntos hacen 900 páginas: precio 18 rs. rústica.

Genoéva de Brabant, 1 tomo en 16.º con dos láminas: 8 rs. rústica.

Manual de licoristas, confiteros, perfumadores y pasteleros; 1 tomo 8.º 20 rs.

Manual del Tintorero, de lanas, sedas, algodón, hilo y un nuevo método de blanqueo y quitamanchas; 1 tomo con 3 láminas 28 rs. rústica.

Pablo y Virginia; aumentado con lo suprimido en las ediciones anteriores: 1 tomo 16 lám. 10 rs.

Veladas de la Quinta, por Madama de Genlis; 2 tomos 8.º con 13 láminas, 32 rs.

Fray Gerundio de Campazas; edicion con láminas 2 tomos 8.º mayor, 48 rs.

COMISION DE LIQUIDACION

de suministros

DE ESTA PROVINCIA.

Estado demostrativo de las liquidaciones practicadas en el mes de Abril de 1843, en favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Pueblos.	Sus apoderados.	Epoca del suministro.	Importe reales vellon.
Dalias.	D. Antonio Iribarne.	Cuarto trimestre de 1842.	301 19
Felix.	Por su Ayuntamiento.	Primer id. de 1843.	852 30
Enix.	D. Antonio Iribarne.	Enero de id.	469 4
Fiñana.	D. Gabriel Maria de Gualda.	Cuarto trimestre de 1842.	987 13
Gador.	D. Juan Delgado.	Idem.	325 21
Berja.	D. Antonio Iribarne.	Primer trimestre de 1843.	595 24
Nacimiento.	D. Ramon Gonzalez.	Idem.	118 10
Dalias.	D. Antonio Iribarne.	Idem.	2,001 24
Adra.	D. Ramon Gonzalez.	Idem.	1,514 23
Nijar.	D. Juan Delgado.	Idem.	3,862 32
Tabernas.	Idem.	Idem.	554 14
Roquetas.	Idem.	Idem.	1,356 6
Lubrin.	Idem.	Idem.	1,740 27
Turre.	Idem.	Idem.	573 15
Vera.	Idem.	Idem.	3,150 21
Lucainena.	D. Antonio Maria Alvarez.	Idem.	486 31
Gador.	D. Juan Delgado.	Idem.	169 21
Lucainena.	D. Antonio Maria Alvarez.	Cuarto trimestre de 1842.	345 12
Uleila.	D. Antonio Iribarne.	Primer id. de 1843.	539 18
Sorbas.	D. Ramon Gonzalez.	Idem.	776 16
Viator.	D. Francisco Riancho.	Marzo de 1843.	622 27
Huerca-Overa.	D. Juan Delgado.	Primer trimestre de idem.	1,353 6
Velez-Rubio.	D. Ramon Gonzalez.	Idem.	877 19
Mojazar.	D. Juan Delgado.	Idem.	258 18
Carboneras.	Idem.	Idem.	318 27

DEL MES DE MARZO ANTERIOR.

Viator.	D. Francisco Riancho.	Febrero de 1843.	546 26
-----------------	-----------------------	------------------	--------

Almería 30 de Abril de 1843.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.—Insértese, Geronimo Muñoz y López